



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

**ACTA DE ACUERDO N° 1- 2014**

U 1 MAR 2014

**TRANSMILENIO S.A. - SINTRATRANSMILENIO**

**ACTA DE MODIFICACIÓN DEL ACTA REGLAMENTARIA 1-2012 DE BENEFICIOS CONVENCIONALES Y DEL ACTA DE ACUERDO 2-2013 DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS CONVENCIONALES PACTADOS ENTRE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, PARA EL PERIODO 2012- 2015, SUSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

A los trece (03) días del mes de marzo de 2014, se reunieron en el Despacho de la Gerencia General de TRANSMILENIO S.A., de una parte, **FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad y **GERMAN OSWALDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, en calidad de Presidente de la organización sindical **SINTRATRANSMILENIO**, con el fin de modificar el Acta Reglamentaria 1-2012 de Beneficios Convencionales y el Acta de Acuerdo 2-2013 de Extensión de Beneficios Convencionales Pactados Entre las Partes en la Convención Colectiva de Trabajo, para el Periodo 2012- 2015.

Las correspondientes modificaciones constarán en el anexo que hace parte integral del presente documento, el cual se ha leído, acordado y aprobado por las partes intervinientes en el mismo.

**TRANSMILENIO S.A.**

**SINTRATRANSMILENIO**

**FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**  
C. C. 80.407.418 de Bogotá  
Representante Legal  
NIT: 830.063.506-6

**GERMÁN OSWALDO MARTÍNEZ A.**  
C.C. 80.443.075 de Bogotá  
Presidente

Elaboró: Gilberto Antonio Padilla Castro/Hector Gabriel Camelo Ramirez  
Revisó: Liliana Palacio Alvarez/Ernesto Cadena Rojas

**BOGOTÁ  
HUMANANA**





ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

**ACTA DE MODIFICACIÓN DEL ACTA REGLAMENTARIA 1-2012 DE BENEFICIOS CONVENCIONALES Y DEL ACTA DE ACUERDO 2-2013 DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS CONVENCIONALES PACTADOS ENTRE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, PARA EL PERIODO 2012- 2015, SUSCRITA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

En atención a que la convención colectiva de trabajo se equipara a una disposición normativa a aplicar sobre el mismo, según lo establecido en la Sentencia emanada de la Corte Constitucional C-009 de 1994 y que por tal razón, tal pacto establece una fuente formal de derechos, regulando las relaciones de trabajo entre las partes que la suscriben, pues el contenido de tal acuerdo debe exponerse de la manera más clara y diáfana posible, adoptando las medidas necesarias que permitan su efectiva aplicación, guardando concordancia y coherencia entre el contenido de sus disposiciones y el sentir del propio pacto.

En razón de lo anterior, se adoptarán a través del presente documento, las siguientes modificaciones al contenido de la convención colectiva que rige para el periodo 2012-2015, con el fin de propugnar, como ya se comentó, por su debida aplicación.

- 1. El texto del artículo 19 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. y el Sindicato de Trabajadores de TRANSMILENIO S.A; para el periodo 2012-2015, quedará así:**

**ARTICULO 19º PERMISOS POR CALAMIDAD.**

En caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente convención TRANSMILENIO S.A. concederá permisos remunerados, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

- Cinco (5) días hábiles en caso de muerte de la cónyuge o compañera (o) permanente, hijos, hermanos, padres del cónyuge, compañera (o) permanente hijastros, padres y abuelos.
- Dos (2) días hábiles en caso de nacimiento de un hijo, adicionales a los establecidos por la Ley para tal efecto.
- Cinco (5) días hábiles en caso de aborto que sufra la esposa o compañera permanente.

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

- Tres (3) días hábiles en caso de enfermedad grave o aguda de la esposa o compañera (o) permanente, padres, hijos e hijastros, hasta por tres (3) ocasiones en la misma anualidad. En todo caso, TRANSMILENIO S.A; podrá conceder permisos adicionales, en el evento aquí tratado, cuando la situación particular lo amerite, lo cual deberá ser aprobado por el Jefe(a), Director(a), o Subgerente(a), de la dependencia correspondiente, quien tramitará la autorización formal ante la Dirección Administrativa de la Empresa.

**Parágrafo 1.** Los permisos remunerados se ampliarán hasta en dos (2) días adicionales cuando la calamidad ocurriera fuera de Bogotá, salvo en los casos en los cuales, a juicio del superior inmediato, existan medios de transporte que permitan una atención ágil de la situación.

**Parágrafo 2.** En todo caso el trabajador deberá informar a la Dirección Administrativa durante el día hábil siguiente a la ocurrencia del evento. Además, deberá aportar los documentos que soporten las situaciones fácticas que dieron lugar al permiso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su reintegro a labores.

**Parágrafo 3:** Entiéndase por calamidad doméstica, la siguiente acepción contenida en la Sentencia 930 de 2009 emitida por la Corte Constitucional:

*“En el caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, median también claras razones de solidaridad que implican que el empleador esté obligado a responder de forma humanitaria “ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”<sup>1</sup>. En efecto, el Código Sustantivo del Trabajo no define qué es la calamidad doméstica, pero para efectos de las licencias a que alude la norma acusada, ha de ser entendida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador<sup>2</sup>, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano -hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos. Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor*

<sup>1</sup> Constitución Política, artículo 95, numeral 2°.

<sup>2</sup> Esta es la definición de calamidad doméstica que acoge el Acuerdo 2194 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de continuar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo.” (subrayado ajeno al texto original).

2. El texto del artículo 34 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. y el Sindicato de Trabajadores de TRANSMILENIO S.A; para el periodo 2012-2015, quedará así:

#### ARTICULO 34° INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL

En el evento de presentarse pérdida de capacidad laboral del trabajador, reconocida por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), por accidente de trabajo o enfermedad laboral y su consecuente indemnización, de conformidad con los presupuestos que al respecto consagra la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y demás normas que la aclaren o modifiquen; TRANSMILENIO S.A. reconocerá al trabajador, por una sola vez, sin incidencia salarial, ni prestacional, la suma que resulte de aplicar la Tabla de Valuación del grado de incapacidad por Accidente de Trabajo o enfermedad laboral, indicada en la normatividad antes mencionada, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		SE PAGARÁ
01%	25%	0.75 del salario mínimo legal mensual
26%	50%	1.25 salarios mínimos legales mensuales
51%	75%	1.50 salarios mínimos legales mensuales
76%	100%	2.00 salarios mínimos legales mensuales

3. El texto del artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. y el Sindicato de Trabajadores de TRANSMILENIO S.A; para el periodo 2012-2015, quedará así:

#### ARTICULO 38° AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA.

Se reconocerá un beneficio a los trabajadores oficiales amparados con la presente  Convención Colectiva de Trabajo, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%)

BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
TRANSMILENIO S.A.

del salario mínimo legal mensual vigente, para quienes acrediten medicamente la necesidad de corrección de refracción visual, con soporte en el examen optométrico, realizado por la empresa en el marco de las evaluaciones medicas ocupacionales periódicas o mediante prescripción médica generada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a que se encuentre afiliado el trabajador.

**Parágrafo 1:** Podrá hacerse solicitud de este beneficio hasta una (01) vez, cada dos (2) años.

**Parágrafo 2:** El giro de este auxilio se efectuará de manera directa al trabajador, pudiendo ser por conducto del pago en la nómina mensual, previa la verificación de los requisitos señalados en el acta reglamentaria 1-2012.

- 4. El texto del artículo 40 del Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A. y el Sindicato de Trabajadores de TRANSMILENIO S.A; para el periodo 2012-2015, quedará así:**

#### **ARTÍCULO 40º PRIMA DE FORMACIÓN**

TRANSMILENIO S.A. reconocerá a los trabajadores amparados por la presente Convención que ejerzan cargos de nivel técnico (máximo el equivalente a cuatro (4) cargos de tiempo completo en cada dependencia misional y hasta dos (2) en las dependencias de apoyo) una prima mensual de formación equivalente al 10% de su remuneración mensual, proporcional al tiempo de capacitación, no constitutiva de salario ni factor prestacional, cuando realicen labores de capacitación en cargos de mayor nivel.

**Parágrafo 1:** La designación del personal administrativo en cargos de mayor nivel deberá ser autorizada por escrito por el Subgerente, Director, o Jefe de dependencia, en comunicación que sustente o justifique el requerimiento, la cual deberá ser dirigida a la Dirección Administrativa, de modo que se generen los actos administrativos pertinentes que soporten el pago correspondiente.